

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 095 Fecha: 14/12/2021 Página: 1

| No Proceso                    | Clase de Proceso            | Demandante                                                      | Demandado                                                  | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 33 33 007<br>2017 00185 | Acciones Populares          | CAMILO VENCE DE LUQUEZ -<br>PROCURADOR 8 JUDICIAL II<br>AGRARIO | MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR                                | Auto que Ordena Requerimiento<br>Auto ordna requerir al Alcalde de la Paz, al Personero Municipal y al<br>Secretario de Salud Municipal.                                                                                                                                | 13/12/2021 |       |
| 20001 33 33 007<br>2018 00381 | Acciones Populares          | PEDRO FIDEL MANJARREZ<br>ARMENTA                                | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR                                    | Auto admite incidente<br>Se corre traslado del escrito de Incidente al Alcalde de Valledupar.                                                                                                                                                                           | 13/12/2021 |       |
| 20001 33 33 007<br>2021 00204 | Acciones Populares          | FRAID SEGURA ROMERO                                             | INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO<br>DE AGUACHICA - CESAR | Auto Abre a Pruebas<br>Se ordena abrir el periodo probatorio por el término de veinte (20)<br>días, según lo dispone el artículo 28 de la ley 472 de 1998.                                                                                                              | 13/12/2021 |       |
| 20001 33 33 007<br>2021 00293 | Acciones de<br>Cumplimiento | ELVA MARINA CORRALES<br>QUINTERO                                | SECRETARIA DE TRANSPORTE Y<br>TRANSITO DE MEDELLIN         | Auto Rechaza Demanda<br>Rechazar la demanda de acción de cumplimiento promovida por<br>ELVA MARINA CORRALES QUINTERO, contra la<br>SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN,<br>por las razones expuestas en la parte motiva.                                    | 13/12/2021 |       |
| 20001 33 33 007<br>2021 00295 | Acciones de<br>Cumplimiento | ADALBERTO - CALDERON<br>ARZUAGA                                 | EMDUPAR                                                    | Auto Rechaza Demanda<br>Rechazar la demanda de accion de cumpimiento promovida por<br>ADALBERTO CALDERON ARZUAGA, contra la EMPRESA DE<br>SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR -EMDUPAR S.A<br>E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta<br>providencia. | 13/12/2021 |       |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
EN LA FECH/ 14/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
SECRETARIO



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2017-00185-00

En vista de que a la fecha no se encuentra prueba del cumplimiento efectivo de la sentencia de fecha treinta (30) de julio de 2018 proferida dentro del proceso de la referencia, el Despacho dispone:

1. Requiérase al Alcalde Municipal de La Paz - Cesar, al Personero Municipal de La Paz – Cesar y al Secretario de Salud Municipal de La Paz – Cesar, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, remitan con destino a este Despacho, un informe detallado sobre el avance del cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción popular de la referencia, el día 30 de julio de 2018, es decir sobre las gestiones técnicas, administrativas, presupuestales, financieras y demás requeridas que debía adelantar el municipio demandado para realizar las adecuaciones de las áreas y de las condiciones sanitarias del Cementerio y la Morgue de La Paz – Cesar y/o sobre el estado actual en el que se encuentra el cementerio y la morgue del Municipio de La Paz - Cesar. Deberán remitir registro fotográfico y/o soporte videográfico de los hallazgos, so pena de abrir incidente de desacato.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J07/SPS/wca.



**Firmado Por:**

**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e440ac1d87ff3eba4efb6e2ebdd38e51bb5c428a3cfb38eeea20a78994ee8d2**

Documento generado en 13/12/2021 02:03:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: PEDRO FIDEL MANJARREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2018-00381-00

De la respuesta remitida por el Municipio de Valledupar, no se advierte el cumplimiento efectivo del fallo proferido por este Despacho, el día 13 de marzo de 2020, máxime si se tiene en cuenta el escrito presentado por el actor el 29 de noviembre de 2021, donde indica que la amenaza a los derechos colectivos a la salubridad y seguridad pública persiste, y con el cual remite fotografías donde se aprecia la vulneración a dichos derechos, por lo tanto, se ordena dar trámite incidental al escrito presentado por la parte actora sobre desacato a la referida sentencia.

En consecuencia, córrase traslado de dicho escrito al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por tres (3) días, para que conteste, pida pruebas y acompañe los documentos que se encuentran en su poder, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso.

Así mismo, requiérase al mandatario municipal, para que remita con destino al proceso de la referencia, copia de las decisiones proferidas dentro de los procesos sancionatorios seguidos en contra de los propietarios de los lotes aledaños a los Conjuntos Residenciales Los Cañaguates, Citaringa, El Encanto, Arizona, Altos de Arizona, la Iglesia San Pablo Apóstol y el Barrio de Arizona, con su correspondiente constancia de notificación. Así mismo, deberá remitir constancia de las acciones realizadas para hacer efectivas las sanciones que hubieren sido impuestas.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y cúmplase.

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J7/SPS/wca.



**Firmado Por:**

**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e97d0b8d768ed7b8ccb560df14e1920b5cb17d78f2d114c75a933796818737c**

Documento generado en 13/12/2021 02:03:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: FRAYD SEGURA ROMERO  
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00204-00

En vista de que la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada dentro del presente proceso, fue declarada fallida, se ordena abrir el período probatorio por el término de veinte (20) días, según lo dispone el artículo 28 de la ley 472 de 1998, En consecuencia, se ordena:

No se decretará inspección judicial solicitada por el actor popular sin embargo se ordenará que el Personero del Municipio de Aguachica – Cesa, rinda un informe por escrito, con destino al proceso de la referencia, con mínimo 15 fotografías tomadas desde los diferentes ángulos de las calles donde se encuentra ubicada la Escuela Urbana Mixta de Primaria Solano Pérez con código de establecimiento No. 120011000016, lo cual es la calle 8 con carreras 5 y 6, y, un video descriptivo donde se logre apreciar el largo y ancho de las vías referenciadas.

Deberá tener en cuenta además el objeto de la presente acción popular con el fin de realizar el informe requerido, indicando si existe o no señalización de tránsito y reductores de velocidad en los alrededores de la escuela aludida. Para lo anterior, por Secretaría remítase al Personero del Municipio de Aguachica – Cesar, copia de la demanda de acción popular con sus respectivos anexos.

TÉRMINO PARA RENDIR EL INFORME: CINCO (5) DÍAS.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/wca.



**Firmado Por:**

**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819ae4b538030f81dbd5614879f57cedbc29126b240a5c422945e0739e2bc7e4**

Documento generado en 13/12/2021 02:03:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: ELVA MARINA CORRALES QUINTERO  
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00293-00

Mediante auto de fecha tres (3) de noviembre del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que subsanara el defecto allí indicado dentro del término de dos (2) días, so pena de rechazo.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, vencido el término para subsanar la demanda, la parte actora guardó silencio.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, indica que si la demanda carece de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10, se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.

*“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano”. (Subrayas fuera del texto original)*

En este orden de ideas, con base en lo anteriormente citado y teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de acción de cumplimiento promovida por ELVA MARINA CORRALES QUINTERO, contra la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/wca.





**Firmado Por:**

**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cff04c11224ab910487fba441e0a37ad4f366c92c5a78d9fc6dce82669dc53**

Documento generado en 13/12/2021 02:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: ADALBERTO CALDERÓN ARZUAGA  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. E.S.P.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00295-00

Mediante auto de fecha tres (3) de noviembre del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que subsanara el defecto allí indicado dentro del término de dos (2) días, so pena de rechazo.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, vencido el término para subsanar la demanda, la parte actora guardó silencio.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, indica que si la demanda carece de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10, se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.

*“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano”.*  
(Subrayas fuera del texto original)

En este orden de ideas, con base en lo anteriormente citado y teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de acción de cumplimiento promovida por ADALBERTO CALDERÓN ARZUAGA, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/wca.



**Firmado Por:**

**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf776f4a3e564eb3f5c52c0985ea6f3c0979759e5cdd3e3b05c8c09fc43c2458**

Documento generado en 13/12/2021 02:03:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>